

DICTAMEN DE COMISIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen que tiene por objeto estudiar y resolver la iniciativa que tiene por objeto la reforma, adición y derogar diversos artículos del Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual hacemos de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 08 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el Síndico Manuel Rodrigo Escoto Leal, presentó al Pleno del Ayuntamiento la iniciativa, la cual tiene por objeto aprobar las reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos del Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, misma que fue remitida para su estudio a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, asignándole la Secretaría del Ayuntamiento por cuestión de turno el número de expediente 282/2022.

2. La Iniciativa en cuestión, señala textualmente lo siguiente:

“...

El que suscribe MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL, en mi carácter de Regidor y Síndico Municipal, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 41 fracciones II y III, 50 fracción I y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y demás aplicables que en derecho corresponda; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno la presente INICIATIVA que tiene por objeto se aprueben diversas reformas diversas reformas a los artículos 2, 5, 6, 7, 15, 37, 49, 50, 52, 55, 56, 58, 59, 61, 66, 78, 80, 81, 84, 85, 89, 94, 95, 98, 99, 101 y 102, así como la adición de los artículos 93 Bis, 100 Bis, 100 Ter, y 100 Quáter del Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II entre las facultades de los Ayuntamientos se encuentra a de celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación pública-privada para el desarrollo de proyectos de inversión de infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia.

2.- A su vez, la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestaciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 10 de abril de 2008, establece en el artículo 1 párrafo primero que esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el desarrollo de las asociaciones público-privadas, que se realicen para implementar proyectos de infraestructura o de prestación de servicios públicos, cuando en ellas participe el Estado de Jalisco o algunos de sus Municipios. Asimismo, en el párrafo antepenúltimo de este artículo determinan que los Ayuntamientos deberán expedir sus reglamentos municipales del régimen de asociación pública-privada, y que los mismos no podrán exigir menos requisitos que los establecidos en esta Ley. De la misma manera, en el párrafo último del artículo citado estipula que los Ayuntamientos deberán ajustarse a las disposiciones de esta Ley cuando pretendan que sus entidades implementen proyectos de infraestructura o de prestación de servicios públicos bajo estos esquemas de asociación público-privada.

3.- Bajo este contexto, el Reglamento de Inversión y Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, aprobado en la sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 veintiocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal volumen XXVI, número 43, segunda época, el 3 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve, señala en los artículos 1 y 2 que este Reglamento es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular el proceso para la realización de proyectos, bajo el esquema de asociaciones público-privadas, para el desarrollo de infraestructura y de prestación de funciones o servicios públicos a cargo del Municipio de Zapopan.

4.-Ahora bien, el pasado 12 doce de mayo de 2022 dos mil veintidós fue aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco mediante decreto número 28784/LXIII/22 diversas modificaciones a la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestaciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicada el 13 trece de mayo de 2022 dos mil veintidós en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en la cual se reforman los artículos 1, 2 fracción I, VI, VII, XI, XII XIII y XV; 3 fracción III, 4 fracción VIII, 5, 8 fracciones IV, fracción V, inciso b), X inciso b) último párrafo, 9, 9 Ter, 10, 11

párrafo primero fracciones I y V, °2, 13 fracciones II y III, 14 fracciones III, IV, VII y IX; 16 18, 19, 20, 23 fracción VI, 24, 28, 29 fracción I, 34, 35, 36, 38, 39, 40 fracción III, 44, 47, la denominación del Capítulo IX “De Ejecución del Proyecto”, 48, 49, 52, 53, 54, 55 y 66; se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 2, un último párrafo y los incisos a), b) y c) al artículo 4, artículo 47 Bis, el Capítulo IX Bis “Del Consejo de Evaluación y Seguimiento” y los artículos 53 Bis, 53 Ter y 53 Quáter; y se deroga el artículo 9 Bis.

5.- Entre las modificaciones con mayor relevancia planteadas en el decreto número 28784/LXIII/22 se encuentran la designación de la Secretaría de la Hacienda Pública como la dependencia estatal encargada de emitir los lineamientos que deben de cumplir los proyectos de asociación pública y privada; la disminución del tope mínimo de aportación de la iniciativa privada en los proyectos de inversión; la incorporación de la modalidad de asociación de coinversión; la ampliación del máximo de la temporalidad de duración de los proyectos; la modificación en la integración del Comité de Adjudicación; la inclusión del Comité Administrador y el Consejo de Evaluación y Seguimiento; la consideración como excepción a la licitación pública el procedimiento de contratación mediante invitación de cuando menos tres personas; la definición del límite de la indemnización al contratista en los casos de terminación anticipada en los contratos de asociación pública-privada; la determinación de la facultad de la Secretaría de la Hacienda Pública de emitir los lineamientos de finanzas públicas y de gastos obligatorios para los municipios cuando la fuente de pago sea directa o indirectamente a la afectación de participaciones o aportaciones federales o estatales; y la ampliación de los supuestos respecto a los mecanismos de garantía y fuentes de pago a cargo de las entidades que deriven de los proyectos autorizados por el Congreso del Estado.

6.- Con la finalidad de homologar el Reglamento de Inversión y Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, con la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1 párrafo antepenúltimo de esta Ley y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco en el que se estipula que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, es que se proponen sean aprobadas diversas reformas a los artículos 2, 5, 6, 7, 15, 37, 49, 50, 52, 55, 56, 58, 59, 61, 66, 78, 80, 81, 84, 85, 89, 94, 95, 98, 99, 101, 102, así como la adición de los artículos 93 Bis, 100 Bis, 100 Ter, y 100 Quáter del Reglamento de Inversión y Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir	Fundamentación
<p>Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso para la realización de proyectos, bajo el esquema de asociaciones público-privadas, para el desarrollo de infraestructura y de prestación de funciones o servicios públicos a cargo del Municipio de Zapopan, Jalisco.</p>	<p>Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso para la realización de proyectos, bajo el esquema de asociaciones público-privadas, para el desarrollo de infraestructura y de prestación de funciones o servicios públicos a cargo del Municipio de Zapopan, Jalisco. <u>Los principios de los proyectos de las asociaciones público-privadas deberán observar los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.</u></p>	<p>Se propone adicionar el párrafo segundo al artículo del Reglamento con la finalidad de homologar con el artículo 1 párrafo segundo de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>Artículo 5. Los proyectos de asociación público-privada regulados el presente Reglamento deberán contar con los estudios y análisis pertinentes que permitan definir su viabilidad económica, jurídica y ambiental, análisis de rentabilidad social, índice de elegibilidad, Análisis de riesgos, análisis del comparador público privado – valor por dinero. Para determinar el tipo de estudios y análisis requeridos, deberán considerarse los montos de inversión que previamente se hayan definido por parte de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, o a falta de estos los previstos en los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.</p>	<p>Artículo 5. Los proyectos de asociación público-privada regulados el presente Reglamento deberán contar con los estudios y análisis pertinentes que permitan definir su viabilidad económica, jurídica y ambiental <u>para la ejecución del Proyecto</u>, análisis de rentabilidad social, índice de elegibilidad, análisis de riesgos, análisis del comparador público privado – valor por dinero. Para determinar el tipo de estudios y análisis requeridos, deberán considerarse los montos de inversión que <u>se encuentren regulados en los Lineamientos que para tal efecto haya emitido la Secretaría de la Hacienda Pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado</u>, y a falta de estos los <u>montos</u> previstos en los Lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.</p>	<p>Se propone modificar el artículo 5 del Reglamento con la finalidad de homologar con el artículo 1 párrafo sexto de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>Artículo 6. Para los fines de este Reglamento se entiende por:</p> <p>I. a XXI. (...)</p> <p>XXII. Proyectos de Inversión: El conjunto de acciones técnico-económicas para resolver necesidades de infraestructura para el desarrollo, que requieren la aplicación eficiente y eficaz de un conjunto de recursos materiales, financieros y tecnológicos, que son aportados por la iniciativa privada en un porcentaje no inferior al sesenta por ciento, en asociación con entidades públicas, cuya recuperación financiera se Fijará en mediano y largo plazo; responde a una decisión sobre uso de recursos públicos y privados con alguno o</p>	<p>Artículo 6. Para los fines de este Reglamento se entiende por:</p> <p>I. a XXI. (...)</p> <p>XXII. Proyectos de Inversión: El conjunto de acciones técnico-económicas para resolver necesidades de infraestructura para el desarrollo, que requieren la aplicación eficiente y eficaz de un conjunto de recursos materiales, financieros y tecnológicos, que son aportados por la iniciativa privada en un porcentaje no inferior al <u>treinta y cinco por ciento del monto total del proyecto</u>, en asociación con entidades públicas, cuya recuperación financiera se fijará en mediano y largo plazo; responde a una decisión sobre</p>	<p>Se propone modificar la fracción XXII y adicionar las fracciones XXVIII y XXIX del artículo 6 del Reglamento con la finalidad de homologar las fracciones I, XII y XIII del artículo 2 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>

Dice	Debe decir	Fundamentación
algunos de los objetivos, de incrementar, mantener o mejorar la producción de bienes públicos o la prestación de servicios públicos.	uso de recursos públicos y privados con alguno o algunos de los objetivos, de incrementar, mantener o mejorar la producción de bienes públicos o la prestación de servicios públicos. <u>XXVIII. Consejo: El Consejo de Evaluación y Seguimiento.</u> <u>XXIX. Comité Administrador: El Comité Administrador de los proyectos adjudicados.</u>	
Artículo 7. Para efectos administrativos internos, en caso de duda sobre la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Reglamento y lo no previsto sobre la materia que regula, se estará a lo que acuerde el Ayuntamiento. Adicionalmente son de aplicación supletoria a este Reglamento: I. a V. (...) VI. Reglamento de Asignación y Contratación de Obra Pública del Municipio de Zapopan;	Artículo 7. Para efectos administrativos internos, en caso de duda sobre la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Reglamento y lo no previsto sobre la materia que regula, se estará a lo que acuerde el Ayuntamiento. Adicionalmente son de aplicación supletoria a este Reglamento: I. a V. (...) <u>VI. Reglamento de Asignación y Contratación de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las Mismas para el Municipio de Zapopan, Jalisco</u>	Se propone modificar el artículo 7 fracción VI conforme a la denominación del Reglamento de Asignación y Contratación de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las Mismas para el Municipio de Zapopan, Jalisco
Artículo 15. Para los efectos del presente Reglamento, los proyectos de inversión y de prestación de servicios públicos deberán cumplir con lo siguiente: I. a VIII. (...) IX. Que el plazo de vigencia del contrato en que se formalice el proyecto sea de un mínimo de cinco años y un máximo de treinta y cinco años	Artículo 15. Para los efectos del presente Reglamento, los proyectos de inversión y de prestación de servicios públicos deberán cumplir con lo siguiente: I. a VIII. (...) IX. Que el plazo de vigencia del contrato en que se formalice el proyecto sea de un mínimo de cinco años y un máximo de <u>cuarenta</u> años.	Se propone modificar el artículo 15 fracción IX del Reglamento con la finalidad de homologar con el artículo 4 fracción VIII de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Artículo 37. La entidad ejecutora que pretenda desarrollar un proyecto bajo la modalidad de asociación público-privada, junto con el grupo administrador, deberá integrar un expediente técnico que contenga al menos lo siguiente: I. Descripción del proyecto y los requerimientos de servicios que se	Artículo 37. La entidad ejecutora que pretenda desarrollar un proyecto bajo la modalidad de asociación público-privada, junto con el grupo administrador, deberá integrar un expediente técnico que contenga al menos lo siguiente, <u>que le permita realizar un análisis sobre su viabilidad y pertinencia:</u> I. Descripción del proyecto y los requerimientos de servicios que se	Se propone modificar el párrafo primero fracciones I, III, IV, V inciso b) y IX inciso b), y adicionar un párrafo al artículo 37 del Reglamento con la finalidad de homologar con el artículo 8 párrafos primero y último,

Dice	Debe decir	Fundamentación
<p>pretende contratar;</p> <p>II. (...)</p> <p>III. Viabilidad jurídica y ambiental;</p> <p>IV. Análisis costo-beneficio;</p> <p>V. Viabilidad económica y financiera del proyecto, considerando:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Análisis de riesgos; y</p> <p>c) (...)</p> <p>VI. al VIII. (...)</p> <p>IX. El modelo de contrato que contenga los elementos principales, incluyendo:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Duración del contrato, que no podrá ser menor a cinco, ni mayor a treinta años;</p> <p>c) a h) (...)</p>	<p>pretende contratar <u>y la viabilidad técnica;</u></p> <p>II. (...)</p> <p>III. Viabilidad jurídica y ambiental, <u>considerando las autorizaciones necesarias, así como los inmuebles bienes y derechos para el desarrollo del proyecto, así como la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, la posible afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del Proyecto, por parte de las autoridades competentes en la materia;</u></p> <p>IV. Análisis costo-beneficio, <u>que permitirá demostrar que los proyectos son susceptibles de generar un beneficio social neto positivo, considerando los costos y beneficios directos e indirectos que se generan para la sociedad, así como que éstos derivan en un mayor beneficio para el Municipio que el que se obtendría en caso de ser desarrollado bajo esquemas tradicionales;</u></p> <p><u>Los tipos de análisis costo-beneficio deberán ser regulados en los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Hacienda Pública y a falta de ellos, deberán observarse los Lineamientos que para tal efecto haya emitido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</u></p> <p>V. Viabilidad económica y financiera del proyecto, considerando:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Análisis de <u>Transferencia de Riesgos;</u> y</p> <p>c) (...)</p> <p>VI. al VIII. (...)</p> <p>IX. El modelo de contrato que contenga los elementos principales, incluyendo:</p> <p>a) (...)</p>	<p>fracciones I, III, IV, V inciso b) y IX inciso b) de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>

<i>Dice</i>	<i>Debe decir</i>	<i>Fundamentación</i>
	<p>b) Duración del contrato, que no podrá ser menor a cinco, ni mayor a cuarenta años;</p> <p>c) a h) (...)</p> <p><u>El Reglamento de la Ley de y los Lineamientos y Metodologías que para tal efecto emita la Secretaría de la Hacienda Pública y a falta de éstos, los pronunciados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerán los demás aspectos que deberán cubrir: el índice de elegibilidad, el análisis del comparador público privado-valor por dinero, el análisis costo beneficio (rentabilidad social o evaluación socioeconómica) y el análisis de riesgos y sus respectivos montos.</u></p>	
<p>Artículo 49. Para lograr la autorización del Congreso, el Presidente Municipal, previa autorización calificada del Ayuntamiento, deberá presentar una iniciativa de decreto aprobatorio que deberá contener como mínimo:</p> <p>I. a II. (...)</p> <p>III. El proyecto de referencia; acompañado de información técnica y financiera;</p> <p>IV. El modelo de contrato incluyendo los elementos principales;</p> <p>V. y VI. (...)</p> <p>VII. Una proyección que demuestre que la entidad contratante o bien el Municipio, tendrá los recursos suficientes para cubrir dicha contraprestación y sus demás compromisos durante la vigencia del contrato en que se formalice el proyecto;</p> <p>VIII. Una clasificación detallada de las obligaciones que se deriven del proyecto;</p> <p>y</p> <p>IX. Dictamen favorable por parte del Tesorero</p>	<p>Artículo 49. Para lograr la autorización del Congreso, el Presidente Municipal, previa autorización calificada del Ayuntamiento, deberá presentar una iniciativa de decreto aprobatorio que deberá contener como mínimo:</p> <p>I. a II. (...)</p> <p><u>III. Derogada;</u></p> <p><u>IV. Los términos generales del contrato de asociación público privada en que se instrumente el proyecto, estos son: el objeto general del proyecto y el plazo del mismo;</u></p> <p>V. y VI. (...)</p> <p><u>VII. El dictamen favorable del Tesorero o Tesorera Municipal, incluyendo la capacidad de pago;</u></p> <p>VIII. Una clasificación detallada de las obligaciones que se deriven del proyecto. <u>Los contratos de Asociación Pública y Privada y/o Proyectos de Inversión no serán considerados como deuda pública en tanto las obligaciones a cargo de la entidad contratante queden sujetas al cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor correspondiente, por lo que, en su caso el proyecto se</u></p>	<p>Se propone derogar las fracciones III y IX, y modificar las fracciones IV, VII y VIII del artículo 49 del Reglamento con la finalidad de homologar con las fracciones III, IV, VII, VIII y IX del artículo 14 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>

<i>Dice</i>	<i>Debe decir</i>	<i>Fundamentación</i>
	<u>especificará cuáles obligaciones deban ser, por su naturaleza, consideradas como deuda pública en los términos de la ley en la materia;</u> y y <u>IX. Derogada.</u>	
Artículo 50. Cuando la instrumentación de un proyecto bajo el esquema de asociación público-privada requiera que el Poder Ejecutivo del Estado funja como se deberá realizar una solicitud a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado, justificando la necesidad, idoneidad y viabilidad financiera del proyecto, así como la congruencia del mismo con el contenido del Plan Municipal de Desarrollo. Esta solicitud deberá estar acompañada de la opinión del Tesorero, así como de la entidad ejecutora.	Artículo 50. Cuando la instrumentación de un proyecto bajo el esquema de asociación público-privada requiera que el Poder Ejecutivo del Estado funja como <u>garante, avalista o deudor solidario y/o se establezca como garantía y/o fuente de pago directa o indirecta de algún proyecto, participaciones y/o aportaciones federales que por ley le correspondan a éstos,</u> se deberá realizar una solicitud a la <u>Secretaría de la Hacienda Pública,</u> justificando la necesidad, idoneidad y viabilidad financiera del proyecto; <u>de igual manera</u> la congruencia del mismo con el contenido del Plan Municipal de Desarrollo. Esta solicitud deberá estar acompañada de la opinión del Tesorero, así como de la entidad ejecutora.	Se propone modificar el artículo 50 del Reglamento con la finalidad de homologar con el artículo 10 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Artículo 52. El Tesorero, con la previa aprobación del Ayuntamiento, podrá afectar ingresos del Municipio derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos susceptibles de afectación, para el cumplimiento de las obligaciones de pago que se deriven de los contratos.	Artículo 52. El Tesorero, con la previa aprobación del Ayuntamiento, <u>y en su caso cumpliendo con las disposiciones de la legislación federal aplicables,</u> <u>podrá afectar como fuente de pago o en garantía</u> ingresos del Municipio derivados de <u>participaciones en impuestos e ingresos federales,</u> contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos susceptibles de afectación, para el cumplimiento de las obligaciones de pago que se deriven de los contratos. <u>Del mismo modo, con dicha aprobación, podrán establecer cualquier tipo de Fuente de Pago, Fuente de Pago Alterna, Garantía u otro tipo de mecanismos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. En este sentido, para la implementación de lo antes señalado, se podrán constituir fideicomisos de administración, garantía, fuente de pago y/o fuente de pago alterna, así como cualquier otro mecanismo permitido por la ley.</u>	Se propone modificar el párrafo primero y adicionar un párrafo al artículo 52 del Reglamento con la finalidad de homologar con el artículo 12 párrafos penúltimo y último de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Artículo 55. Una vez aprobado un	Artículo 55. Una vez aprobado un	Se propone

Dice	Debe decir	Fundamentación
<p>proyecto por parte del Congreso del Estado y publicada la autorización correspondiente del Ayuntamiento en la gaceta municipal, el Presidente Municipal deberá constituir un Comité de Adjudicación que funcionará como órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución en el procedimiento de licitación y autorización de los proyectos.</p>	<p>proyecto por parte del Congreso del Estado y publicada la autorización correspondiente del Ayuntamiento en la gaceta municipal, el Presidente Municipal deberá constituir un Comité de Adjudicación que funcionará como órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución en el procedimiento de licitación y <u>adjudicación de los proyectos autorizados.</u></p>	<p>modificar el artículo 55 del Reglamento con la finalidad de homologar con el artículo 16 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>Artículo 56. El Comité de Adjudicación estará integrado por los servidores públicos y representantes de organismos del sector privado siguientes:</p> <p>Con el carácter de vocales con derechos a voz y voto, los siguientes:</p> <p>I. El Tesorero, quien hará las funciones de Presidente;</p> <p>II. El Director de Obras Públicas e Infraestructura;</p> <p>III. El Titular de la Contraloría;</p> <p>IV. Cámara Nacional de Comercio;</p> <p>V. Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco; y</p> <p>VI. Centro Empresarial Jalisco S.P.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con carácter de vocal permanente con derecho a voz, pero sin voto, los siguientes: <p>VII. Un Regidor de cada una de las fracciones representadas en el Ayuntamiento;</p> <p>VIII. El Presidente de Consejo Ciudadano de Control de Zapopan;</p> <p>IX. El titular de la Dirección, quien además funge como Secretario Técnico que asistirá a las sesiones del Comité;</p> <p>X. En su caso los invitados que el mismo Comité considere necesarios para el mejor cumplimiento de sus actividades</p> <p>Por cada integrante propietario se nombrará por el titular, previamente y por</p>	<p>Artículo 56. El Comité de Adjudicación estará integrado por los servidores públicos siguientes:</p> <p><u>I. El Tesorero Municipal, quien fungirá como Presidente del Comité;</u></p> <p><u>II. El Síndico Municipal;</u></p> <p><u>III. El Director de Obras Públicas e Infraestructura;</u></p> <p><u>III. El Director de Administración;</u></p> <p><u>IV: El Director de Promoción Económica;</u></p> <p><u>Todos los integrantes tienen derecho a voz y voto.</u></p> <p><u>El Contralor Ciudadano participará solo con derecho a voz.</u></p> <p><u>Por cada integrante propietario se nombrará por el titular, previamente y por escrito, un suplente que tenga el nivel jerárquico inferior inmediato.</u></p> <p><u>El Comité de Adjudicación contará con un Secretario Técnico designado por su Presidente.</u></p> <p><u>El Comité de Adjudicación, a petición de cualquiera de sus integrantes podrá invitar a las personas que por sus conocimientos y aptitudes considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus actividades, quienes participarán únicamente con derecho a voz.</u></p>	<p>Se propone modificar el artículo 56 del Reglamento con la finalidad de homologar con el Apartado B del artículo 18 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>

<i>Dice</i>	<i>Debe decir</i>	<i>Fundamentación</i>
<p><i>escrito, un suplente que tenga el nivel jerárquico inferior inmediato.</i></p>		
<p><i>Artículo 58. Los cargos en el Comité de Adjudicación serán honoríficos y, por lo tanto, no remunerados.</i></p> <p><i>Los representantes de organismos de la sociedad civil que forman parte del Comité de Adjudicación, carecen de la calidad de servidores públicos</i></p>	<p><i>Artículo 58. Los cargos en el Comité de Adjudicación serán honoríficos y, por lo tanto, no remunerados.</i></p> <p><u>Derogado.</u></p>	<p><i>Se propone derogar el párrafo segundo del artículo 58 del Reglamento con la finalidad de homologar con el artículo 19 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</i></p>
<p><i>Artículo 59. El Comité de Adjudicación sesionará de manera ordinaria de conformidad con el calendario anual que se determine para cada proyecto en particular, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y, tratándose de segunda convocatoria, a la que se citará dentro de las veinticuatro horas siguientes, con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ellas tendrán plena validez</i></p>	<p><i>Artículo 59. El Comité de Adjudicación sesionará de manera ordinaria de conformidad con el calendario anual que se determine para cada proyecto en particular, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.</i></p> <p><u>En los casos en que no sea posible la presencia física de los integrantes del Comité de Adjudicación en un mismo lugar, las sesiones podrán celebrarse a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas que cumplan con lo siguiente:</u></p> <p><u>I. La identificación visual plena de los integrantes;</u></p> <p><u>II. La interacción e intercomunicación será en tiempo real para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;</u></p> <p><u>III. Garantizar la conexión permanente de todos los integrantes, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación;</u></p> <p><u>IV. Transmitirse en vivo para el público en general;</u></p> <p><u>V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos;</u></p>	<p><i>Se propone modificar el párrafo tercero y adicionar el párrafo cuarto, fracciones I a IX del artículo 58 del Reglamento con la finalidad de homologar con el artículo 20 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</i></p>

<i>Dice</i>	<i>Debe decir</i>	<i>Fundamentación</i>
	<p><u>VI. La convocatoria se notifica a través del correo electrónico oficial de cada integrante, adjuntando orden del día y los documentos que contengan la información correspondiente a los temas a desahogar;</u></p> <p><u>VII. La asistencia será tomada nominalmente al igual que todas las votaciones;</u></p> <p><u>VIII. La validez del acta y de los acuerdos aprobados se acredita con la constancia de la votación firmados por quien presidió la sesión; y</u></p> <p><u>IX. En caso de no verificarse quórum, el Presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria.</u></p>	
<p>Artículo 61. El Presidente del Comité de Adjudicación tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. a V. (...)</p> <p>VI. Recibir las acreditaciones de los vocales y de sus respectivos suplentes ante el Comité de Adjudicación;</p>	<p>Artículo 61. El Presidente del Comité de Adjudicación tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. a V. (...)</p> <p>VI. Recibir las acreditaciones de los <u>integrantes</u> y de sus respectivos suplentes ante el Comité de Adjudicación;</p>	<p>Se propone modificar la fracción VI del artículo 61 del Reglamento con la finalidad de homologar con la fracción VI del artículo 23 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>Artículo 66. El procedimiento de adjudicación de un proyecto podrá iniciarse cuando se haya cumplido lo siguiente:</p> <p>I. Se cuente con la opinión y el dictamen favorable por parte del Tesorero;</p> <p>II. El decreto de aprobación emitido por el Congreso del Estado haya sido publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"; y</p> <p>III. La autorización del Ayuntamiento haya sido publicada en la gaceta municipal.</p>	<p>Artículo 66. El procedimiento de adjudicación de un proyecto podrá iniciarse cuando <u>el decreto de aprobación emitido por el Congreso del Estado haya sido publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"; y la autorización del Ayuntamiento haya sido publicada en la gaceta municipal.</u></p> <p><u>I. Derogada;</u></p> <p><u>II. Derogada; y</u></p> <p><u>III. Derogada.</u></p>	<p>Se propone modificar el párrafo primero y derogar las fracciones I, II y III del artículo 66 del Reglamento con la finalidad de homologar con el artículo 28 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>Artículo 78. El contrato se adjudicará al oferente cuya propuesta se ajuste a los criterios establecidos en el presente</p>	<p>Artículo 78. El contrato se adjudicará al oferente cuya propuesta se ajuste a los criterios establecidos en el presente</p>	<p>Se propone modificar el párrafo segundo</p>

Dice	Debe decir	Fundamentación
<p>Reglamento y las bases, siempre y cuando el oferente garantice satisfactoriamente la solvencia del proyecto, así como el cumplimiento de las obligaciones legales, financieras y técnicas requeridas para la ejecución del mismo. En igualdad de condiciones, se preferirá al oferente local frente a cualquier otro.</p> <p>Se considera igualdad de condiciones cuando la variación en el puntaje final entre los oferentes en cuestión, no sea superior al cinco por ciento.</p>	<p>Reglamento y las bases, siempre y cuando el oferente garantice satisfactoriamente la solvencia del proyecto, así como el cumplimiento de las obligaciones legales, financieras y técnicas requeridas para la ejecución del mismo. En igualdad de condiciones, se preferirá al oferente local frente a cualquier otro.</p> <p><u>Las bases de la licitación de cada proyecto establecerán los criterios para resolver los supuestos de igualdad de condiciones.</u></p>	<p>del artículo 78 del Reglamento con la finalidad de homologar con el párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>Artículo 80. La entidad ejecutora excepcionalmente podrá celebrar el contrato a través del proceso de adjudicación directa en los casos previstos por el artículo 38 de la Ley, para lo cual la entidad ejecutora deberá acreditar los supuestos a los que se refieren las fracciones I, II, III y VI mediante dictamen emitido por un tercero competente en la materia.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 80. La entidad ejecutora excepcionalmente podrá celebrar el contrato a través del proceso de adjudicación directa <u>o por invitación al menos tres personas</u>, en los casos previstos por el artículo 38 de la Ley, para lo cual <u>el Comité de Adjudicación</u> deberá acreditar los supuestos a los que se refieren las fracciones I, II, III y VI mediante dictamen emitido por un tercero competente en la materia.</p> <p>(...)</p>	<p>Se propone modificar el párrafo primero del artículo 80 del Reglamento con la finalidad de homologar con los artículos 29 fracción I y 38 penúltimo párrafo de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>Artículo 81. La selección del procedimiento de adjudicación deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 81. La selección del procedimiento de adjudicación <u>que realice el Comité de Adjudicación</u> deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.</p> <p>(...)</p>	<p>Se propone modificar el párrafo primero del artículo 81 del Reglamento con la finalidad de homologar con el párrafo primero del artículo 39 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>Artículo 84. Los contratos de asociación público-privada celebrados por el Municipio son de derecho público.</p> <p>(...)</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>Como parte del expediente técnico, la</p>	<p>Artículo 84. Los contratos de asociación público-privada celebrados por el Municipio son de derecho público.</p> <p>(...)</p> <p>I. a IV. (...)</p>	<p>Se propone modificar el penúltimo párrafo y adicionar un último párrafo al artículo 84 del Reglamento con la finalidad de homologar con los</p>

Dice	Debe decir	Fundamentación
<p>entidad ejecutora remitirá al Tesorero el modelo de contrato para el proyecto respectivo. El modelo deberá ser un contrato integral que describa todas y cada una de las obligaciones y derechos del proveedor y de la entidad ejecutora. Lo anterior, sin perjuicio de que existan otros contratos, convenios o concesiones que regulen aspectos del proyecto distinto de la prestación de los servicios y de la posibilidad de celebrar posteriores adecuaciones jurídicas, financieras y técnicas al contrato o al proyecto en general, sin exceder las condiciones generales de contratación autorizadas y previa justificación.</p> <p>(...).</p>	<p><u>Una vez otorgada la aprobación para la contratación del proyecto, el Comité Administrador deberá presentar la solicitud de validación del modelo de contrato ante la Sindicatura y la Tesorería Municipal, quienes validarán el contrato</u> para el proyecto respectivo. El modelo <u>de contrato</u> deberá ser un contrato integral que describa todas y cada una de las obligaciones y derechos del proveedor y de la entidad ejecutora. Lo anterior, sin perjuicio de que existan otros contratos, convenios o concesiones que regulen aspectos del proyecto distinto de la prestación de los servicios y de la posibilidad de celebrar posteriores adecuaciones jurídicas, financieras y técnicas al contrato o al proyecto en general, sin exceder las condiciones generales de contratación autorizadas y previa justificación.</p> <p>(...)</p> <p><u>La Sindicatura y la Tesorería Municipal podrán establecer a su juicio, condiciones específicas adicionales con base en su competencia legal, sin que esto pueda variar lo previamente autorizado.</u></p>	<p>artículos 40 párrafo antepenúltimo de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, 25 y 26 último párrafo del Reglamento de la Ley.</p>
<p>Artículo 85. Una vez adjudicado el proyecto deberá formalizarse el contrato dentro del plazo y bajo los lineamientos establecidos en la autorización del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, así como en las bases de licitación y en las disposiciones de este Reglamento.</p>	<p>Artículo 85. Una vez adjudicado el proyecto, <u>el Comité Administrador deberá presentar la solicitud de validación del contrato ante la Sindicatura y la Tesorería Municipal. Asimismo,</u> deberá formalizarse el contrato dentro del plazo y bajo los lineamientos establecidos en la autorización del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, así como en las bases de licitación y en las disposiciones de este Reglamento.</p>	<p>Se propone modificar el artículo 85 del Reglamento con la finalidad de otorgar mayor certeza jurídica.</p>
<p>Artículo 89. El contrato de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de infraestructura o prestación de servicios públicos deberá contener al menos lo siguiente:</p> <p>I. La duración del contrato;</p> <p>II. y III. (...)</p> <p>IV. La forma, plazo, términos y condiciones de pago;</p>	<p>Artículo 89. El contrato de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de infraestructura o prestación de servicios públicos deberá contener al menos lo siguiente:</p> <p>I. La duración del contrato, <u>indicando la duración del proyecto;</u></p> <p>II. y III. (...)</p> <p>IV. La forma, plazo, términos y condiciones de pago <u>y en su caso la</u></p>	<p>Se propone modificar las fracciones I y IV del artículo 89 del Reglamento con la finalidad de homologar con las fracciones I y IV del artículo 27 del Reglamento de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de</p>

<i>Dice</i>	<i>Debe decir</i>	<i>Fundamentación</i>
<p>V. al XIX. (...) (...)</p>	<p><u>fuelle de éstos, identificando la parte correspondiente al pago de la inversión;</u> V. al XIX. (...) (...)</p>	<p>Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
	<p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO XIV</u> <u>De la Ejecución del Proyecto</u></p> <p><u>Artículo 93 Bis. Una vez adjudicado un proyecto, el Presidente Municipal constituirá mediante acuerdo, un Comité Administrador del proyecto, de carácter interinstitucional y multidisciplinario, para el seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes.</u></p> <p><u>El Comité Administrador se integrará al menos con las dependencias normativas y ejecutoras que tengan relación con los aspectos técnicos, jurídicos y financieros del proyecto y contará con las atribuciones que se establecen en la Ley, el Reglamento de la Ley y el presente Reglamento.</u></p> <p><u>Dentro de los diez días hábiles a que se integre el Comité de Administración, éste deberá informar al Ayuntamiento y al Congreso del Estado la adjudicación del proyecto, remitiendo para tal efecto el expediente respectivo, y rendirá semestralmente un informe sobre los avances y la situación general del proyecto.</u></p>	<p>Se propone modificar la denominación del capítulo XIV y adicionar el artículo 93 Bis del Reglamento con la finalidad de homologar con el artículo 47 Bis de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>Artículo 94. (...)</p> <p>Será competencia del Tesorero coordinar todas aquellas actividades necesarias para el seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos tanto por el proveedor, como del Municipio a través de la entidad ejecutora y demás instancias de gobierno que participen en la ejecución del mismo.</p> <p>Para tales efectos, el Tesorero podrá realizar visitas de verificación, así como requerir tanto al proveedor como a las instancias públicas o privadas involucradas en la ejecución del proyecto,</p>	<p>Artículo 94. (...)</p> <p>Será competencia del <u>Comité Administrador</u> coordinar todas aquellas actividades necesarias para el seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos tanto por el <u>inversionista</u> proveedor, como del Municipio a través de la entidad ejecutora y demás instancias de gobierno que participen en la ejecución del mismo.</p> <p><u>Para lo anterior, el Comité Administrador deberá integrar el expediente de ejecución de obra desde el inicio hasta la culminación del</u></p>	<p>Se propone adicionar modificar el artículo 94 del Reglamento con la finalidad de homologar con el artículo 48 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>

Dice	Debe decir	Fundamentación
<p>cualquier información que considere necesaria para el seguimiento y evaluación de los compromisos asumidos, así como del comportamiento financiero del proyecto</p>	<p><u>proyecto.</u></p> <p>Para tales efectos, el <u>Comité Administrador</u> podrá <u>ordenar</u> visitas de <u>inspección y supervisión</u>, así como requerir tanto al <u>inversionista</u> proveedor como a las instancias públicas o privadas involucradas en la ejecución del proyecto, cualquier información que considere necesaria para el seguimiento y evaluación de los compromisos asumidos, así como del comportamiento financiero del proyecto.</p> <p><u>El Comité Administrador a que se refiere este Capítulo, se extinguirá una vez que se concluya el proyecto y se extingan en su totalidad las obligaciones derivadas de los contratos.</u></p>	
<p>Artículo 95. Para el caso de que el proveedor no cumpla con las metas y objetivos establecidos dentro del contrato respectivo, la entidad ejecutora calculará y ejecutará los descuentos que resulten aplicables, conforme a lo que se establezca en el contrato.</p>	<p>Artículo 95. Para el caso de que el inversionista proveedor no cumpla con las metas y objetivos establecidos dentro del contrato respectivo, el <u>Comité Administrador</u> calculará y ejecutará los descuentos que resulten aplicables, conforme a lo que se establezca en el contrato.</p>	<p>Se propone modificar el artículo 95 del Reglamento con la finalidad de homologar con el párrafo segundo del artículo 49 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>Artículo 98. Los mecanismos, metodologías y fórmulas para la evaluación a que hacen referencia los artículos anteriores, serán realizados por la entidad ejecutora o por quien ésta lo determine</p>	<p>Artículo 98. Los mecanismos, metodologías y fórmulas para la evaluación a que hacen referencia los artículos anteriores, serán <u>ejecutados por el Comité Administrador.</u></p>	<p>Se propone modificar el artículo 98 del Reglamento con la finalidad de homologar con el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>Artículo 99. En el caso de que el proveedor incumpla constantemente con las metas y los objetivos establecidos en el contrato, derivado del resultado obtenido por virtud de los mecanismos,</p>	<p>Artículo 99. En el caso de que el proveedor incumpla constantemente con las metas y los objetivos establecidos en el contrato, derivado del resultado obtenido por virtud de los</p>	<p>Se propone modificar el artículo 99 del Reglamento con la finalidad de</p>

Dice	Debe decir	Fundamentación
<p>metodologías y fórmulas pactadas, la entidad ejecutora podrá rescindir en la esfera administrativa el contrato, sin sanción para ella.</p>	<p>mecanismos, metodologías y fórmulas pactadas, el <u>Comité Administrador</u> podrá rescindir en la esfera administrativa el contrato, sin sanción para ella.</p>	<p>homologar con el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
	<p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO XIV Bis</u> <u>Del Consejo de Evaluación y Seguimiento</u></p> <p><u>Artículo 100 Bis. El Comité Administrador contará con un Consejo de Evaluación y Seguimiento, como instancia de consulta, análisis, opinión y evaluación de los proyectos, y para brindar apoyo y seguimiento en las etapas de ejecución, desarrollo y culminación de los proyectos que las entidades realicen al amparo de este Reglamento.</u></p> <p><u>Artículo 100 Ter. El Consejo estará integrado como sigue:</u></p> <p><u>I. Un representante del Municipio, designado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá;</u></p> <p><u>II. Además un representante de:</u></p> <p><u>a) La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara;</u></p> <p><u>b) El Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;</u></p> <p><u>c) El Centro Empresarial de Jalisco, S.P.;</u></p> <p><u>d) La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Jalisco;</u></p> <p><u>III. Un representante de un organismo reconocido en materia de transparencia y combate a la corrupción;</u></p> <p><u>IV. Una persona académica representante de una universidad; y</u></p> <p><u>V. Una persona especialista.</u></p>	<p>Se propone adicionar los artículos 100 Bis, 100 Ter, y 100 Quáter del Reglamento con la finalidad de homologar con los artículos 53 Bis, 53 Ter y 53 Quáter de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>

<i>Dice</i>	<i>Debe decir</i>	<i>Fundamentación</i>
	<p><u>Las y los integrantes señalados en las fracciones III, IV y V, serán designados por invitación de persona titular de la Presidencia Municipal.</u></p> <p><u>Sus actuaciones se acordarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión respectiva, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.</u></p> <p><u>Las sesiones del Consejo serán válidas cuando concurren al menos cinco de sus miembros, siempre que se encuentre entre los asistentes su Presidente.</u></p> <p><u>A las sesiones del Consejo se podrán invitar los integrantes del Comité Administrador que corresponda y a personas físicas o jurídicas con reconocida experiencia en la planeación, ejecución y desarrollo de proyectos de inversión para infraestructura y de prestación de servicios, sólo con derecho a voz.</u></p> <p><u>Artículo 100 Ouáter. El Consejo tendrá las funciones siguientes:</u></p> <p><u>I. -Realizar análisis y emitir opiniones sobre los proyectos materia del presente reglamento;</u></p> <p><u>II. Dar seguimiento y evaluar los avances de los proyectos materia del presente reglamento, hasta su culminación;</u></p> <p><u>III. Realizar evaluaciones sobre los resultados de los proyectos materia del presente reglamento y sobre los beneficios que con ellos se obtuvieron.</u></p>	
<p>Artículo 101. (...)</p> <p>La afectación de participaciones en ingresos federales o estatales requerirá previamente del dictamen favorable al que se refiere la Ley, y con base a los lineamientos que contengan criterios y políticas prudenciales de finanzas públicas y de gasto mencionados en la propia Ley.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 101. (...)</p> <p>La afectación de participaciones en ingresos federales o estatales requerirá previamente del dictamen favorable <u>de la Secretaría de la Hacienda Pública,</u> y con base a los lineamientos que contengan criterios y políticas prudenciales de finanzas públicas y de gasto mencionados en la propia Ley.</p> <p>(...)</p>	<p>Se propone modificar el párrafo segundo del artículo 101 del Reglamento con la finalidad de homologar con el párrafo segundo del artículo 54 de la Ley de Proyectos de Inversión y de</p>

<i>Dice</i>	<i>Debe decir</i>	<i>Fundamentación</i>
		<i>Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</i>
<p>Artículo 102. (...)</p> <p>(...)</p> <p><i>Los servicios de asesoría vinculados a la estructuración de proyectos bajo el esquema de asociación público-privada se deberán adjudicar a despachos o asesores que acrediten experiencia en proyectos similares a los regulados por el presente Reglamento, preferentemente en proyectos ya concluidos y en operación.</i></p>	<p>Artículo 102. (...)</p> <p>(...)</p> <p><u>La dependencia o entidad podrá optar por celebrar contratos citados a través de invitación a cuando menos tres personas, o mediante adjudicación directa, en adición a los supuestos previstos en el Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, y en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</u></p> <p><u>No será necesaria la autorización del Comité de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, Jalisco, siempre que el monto de los honorarios pactados no exceda el equivalente al cuatro por ciento del costo total estimado del proyecto, ni del equivalente a nueve millones quinientas mil Unidades de Inversión, lo que resulte menor.</u></p> <p><i>Los servicios de asesoría vinculados a la estructuración de proyectos bajo el esquema de asociación público-privada se deberán adjudicar a despachos o asesores que acrediten experiencia en proyectos similares a los regulados por el presente Reglamento, preferentemente en proyectos ya concluidos y en operación.</i></p>	<p><i>Se propone adicionar los párrafos tercero y cuarto al artículo 102 del Reglamento con la finalidad de homologar con los párrafos tercero y cuarto del artículo 55 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco.</i></p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. <i>Las presentes reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, una vez promulgadas.</i></p> <p>Segundo. <i>Se derogan todas las disposiciones normativas de carácter</i></p>	

<i>Dice</i>	<i>Debe decir</i>	<i>Fundamentación</i>
	<p><i>municipal que se opongan a las presentes reformas y adiciones.</i></p> <p>Tercero. <i>Los contratos de asociación público privada celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes reformas, adiciones y derogaciones del presente Reglamento, se regularán por las disposiciones vigentes al momento de su iniciación.</i></p>	

Por lo anterior expuesto y fundado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 41 fracciones II y III, 50 fracción I y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y demás aplicables que en derecho corresponda, pongo a consideración de este Ayuntamiento en Pleno los siguientes puntos concretos de:

ACUERDO

PRIMERO. - *Se turne la presente Iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, lo anterior a efecto de que sea integrada y dictaminada favorablemente, ello en virtud de que conforme a lo precisado a lo largo de la previa exposición de motivos se justifican las modificaciones planteadas.*

SEGUNDO. - *Se aprueben las diversas reformas a los artículos 2, 5, 6, 7, 15, 37, 49, 50, 52, 55, 56, 58, 59, 61, 66, 78, 80, 81, 84, 85, 89, 94, 95, 98, 99, 101 y 102, así como la adición de los artículos 93 Bis, 100 Bis, 100 Ter, y 100 Quáter del Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.”*

3. La Dirección de Integración y Dictaminación, mediante oficio 0404/01/2022/0603, de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, solicitó a la Dirección de Proyectos Estratégicos, opinión sobre la viabilidad de la iniciativa de referencia, y/o señalando las consideraciones que tenga sobre la propuesta, tomando en consideración el interés municipal.

4. Así también, la Dirección de Integración y Dictaminación, envió copia del oficio 0404/01/2022/0603, de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a la Dirección de Mejora Regulatoria, a efecto de que emitiera su opinión respecto a la iniciativa en comentario.

5. Por oficio número 4007000000/2022/490, de fecha 5 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la Dirección de Mejora Regulatoria, contestó a lo solicitado, bajo la tesitura siguiente:

“En relación con el oficio DPEZ/0512022, mediante el cual solicita se revise y se señalen las consideraciones relacionadas con la iniciativa de reforma a diversos artículos del Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, le informe que una vez analizado dicho documento, encontramos que todas las modificaciones propuestas cumplen con el objetivo de homologar el Reglamento municipal con las modificaciones a la Ley de Proyectos de Inversión del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobadas el pasado 12 de mayo de 2022.

No obstante lo anterior, esta opinión no es vinculante dado que es necesario se siga el procedimiento establecido en los Lineamientos para la Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) del Municipio de Zapopan, y que el proponente solicite a esta Dirección la dictaminación del AIR de la iniciativa en comento. Cabe señalar, que dado que las modificaciones al Reglamento municipal, responden a la armonización con la legislación estatal, se deberá hacer la solicitud de exención del AIR conforme a lo señalado en los Lineamientos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.”

6. Mediante oficio número PEZ0110/2023/008, de fecha 15 quince de febrero de 2023 dos mil veintitrés, la Dirección de Proyectos Estratégicos, contestó de la manera siguiente:

“En atención y seguimiento a su similar con folio 0404/01/2022/0603, le informo que en virtud de que por el momento no contamos en la Dirección con una persona encargada en el área de Asociaciones Público Privadas, solicitamos mediante oficio (DPEZ061/2022), el punto de vista del Ing. Juan Gerardo Reyes Urrutia, actual Director de Mejora Regulatoria quien en su momento llevo los temas relacionados de APP's en esta dirección, al cual nos respondió en el oficio número 4007000000/2022/490, en el cual nos comenta que: “Todas las modificaciones propuestas cumplen con el objetivo de homologar el reglamento municipal con las modificaciones a la Ley de Proyectos de Inversión del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobadas el pasado 12 de mayo de 2022.”;no obstante agregar que “esta opinión no es vinculante dado que es necesario se siga el procedimiento establecido en los Lineamientos para la Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) del Municipio de Zapopan”.

Adjunto al presente copia de ambos oficios como sustento de lo manifestado, atendiendo así su solicitud.

Sin otro particular de momento me despido quedando a sus órdenes para cualquier comentario al respecto, agradeciendo de antemano su atención.”

En virtud de los antecedentes señalados en este apartado, los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, nos permitimos formular las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia; y que conforme al artículo 41 fracciones II y III tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales los Regidores y Síndico Municipal.

3. Por último, el artículo 42 de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

4. Las y los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente, consideramos que en virtud que las propuestas de reformas de los diversos artículos del Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, que tienen como objetivo dar certeza jurídica y el homologar el Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, con las modificaciones a la Ley de Proyectos de Inversión del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobadas el pasado 12 doce de mayo de 2022 dos mil veintidós, por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, y publicada el 13 trece de mayo de 2022, mediante Decreto número 28784/LXIII/22, por lo que se busca el permitir adecuar y perfeccionar nuestra normatividad municipal, armonizándola con la legislación estatal, para respetar el principio de jerarquía de leyes (normas), motivo de las presentes reformas, adiciones y derogaciones.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1º, 2º, 3º, 10 y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y por los artículos 3º, 19, 35, 36, 37, 40 y 58 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, las y los CC. Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, que emite el presente dictamen, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban en lo general y en lo particular, las reformas a los artículos 5, 6 fracciones XXII, XXVI y XXVII, 7 fracción VI, 15 fracción IX, 37 párrafo primero y sus fracciones I, III, IV, así como el inciso b) de la fracción V, y el inciso b) de la fracción IX, 49 fracciones IV, VII, VIII, 50, 52, 55, 56 sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, y párrafos segundo y tercero, 59 párrafo tercero, 61 fracciones V, VI, 66, 78 párrafo segundo, 80, 81, 84 párrafo tercero, 85, 89 fracciones I, IV, la denominación del Capítulo XIV, 94 párrafos segundo y tercero, 95, 98, 99, 101 párrafo segundo y 102 párrafo tercero, así como se adicionan los artículos 2 párrafo segundo, 37 párrafo final, 52 párrafo segundo, 56 párrafos cuarto, quinto y sexto, 59 párrafo cuarto con sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 84 párrafo quinto, 93 bis, 94 párrafos cuarto y quinto, la sección única del Capítulo XIV, 100 bis, 100 ter, 100 quater, 102 párrafos cuarto y quinto, y se derogan los artículos 49 fracciones III y IX, 56 párrafo segundo y fracciones VII, VIII, IX, X, 58 párrafo segundo, 61 fracciones VII y VIII, 66 fracciones I, II y III, todos del Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

**“REGLAMENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO
DE ZAPOPAN, JALISCO**

Artículo 2 ...

Los proyectos de las asociaciones público-privadas deberán observar los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

Artículo 5. Los proyectos de asociación público-privada regulados el presente Reglamento deberán contar con los estudios y análisis pertinentes que permitan definir su viabilidad económica, jurídica y ambiental *para la ejecución del proyecto*, análisis de rentabilidad social, índice de elegibilidad,

análisis de riesgos, análisis del comparador público privado – valor por dinero. Para determinar el tipo de estudios y análisis requeridos, deberán considerarse los montos de inversión que **se encuentren regulados en los lineamientos que para tal efecto haya emitido la Secretaría de la Hacienda Pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado**, y a falta de estos los **montos** previstos en los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Artículo 6 ...

I a la XXI ...

XXII. Proyectos de Inversión: El conjunto de acciones técnico-económicas para resolver necesidades de infraestructura para el desarrollo, que requieren la aplicación eficiente y eficaz de un conjunto de recursos materiales, financieros y tecnológicos, que son aportados por la iniciativa privada en un porcentaje no inferior al **treinta y cinco** por ciento **del monto total del proyecto**, en asociación con entidades públicas, cuya recuperación financiera se fijará en mediano y largo plazo; responde a una decisión sobre uso de recursos públicos y privados con alguno o algunos de los objetivos, de incrementar, mantener o mejorar la producción de bienes públicos o la prestación de servicios públicos.

XXIII a la XXV...

XXVI. Reglamento de la Ley: Reglamento de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

XXVII. Tesorería: La persona titular de la Tesorería Municipal.

Artículo 7...

I a la V...

VI. Reglamento de Asignación y Contratación de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las Mismas para el Municipio de Zapopan, Jalisco;

VII a la IX...

...

Artículo 15...

I a la VIII...

IX. Que el plazo de vigencia del contrato en que se formalice el proyecto sea de un mínimo de cinco años y un máximo de **cuarenta** años.

Artículo 37. La entidad ejecutora que pretenda desarrollar un proyecto bajo la modalidad de asociación público-privada, junto con el grupo administrador, deberá integrar un expediente técnico

que *le permita realizar un análisis sobre su viabilidad y pertinencia, que* contenga al menos lo siguiente:

I. Descripción del proyecto y los requerimientos de servicios que se pretende contratar y *la viabilidad técnica;*

II...

III. Viabilidad jurídica y ambiental, *considerando las autorizaciones necesarias, así como los inmuebles bienes y derechos para el desarrollo del proyecto, además de la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, la posible afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, por parte de las autoridades competentes en la materia;*

IV. Análisis costo-beneficio, *que permitirá demostrar que los proyectos son susceptibles de generar un beneficio social neto positivo, considerando los costos y beneficios directos e indirectos que se generan para la sociedad, así como que éstos derivan en un mayor beneficio para el Municipio que el que se obtendría en caso de ser desarrollado bajo esquemas tradicionales.*

Los tipos de análisis costo-beneficio deberán ser regulados en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Hacienda Pública y a falta de ellos, deberán observarse los lineamientos que haya emitido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

V...

a)...

b) Análisis de *Transferencia de Riesgos;* y

c)...

VI al VIII...

IX...

a)...

b) Duración del contrato, que no podrá ser menor a cinco, ni mayor a *cuarenta* años;

c) a la h)...

El Reglamento de la Ley, y de los lineamientos y metodologías que para tal efecto emita la Secretaría de la Hacienda Pública y a falta de éstos, los pronunciados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerán los demás aspectos que deberán cubrir: el índice de elegibilidad, el análisis del comparador público privado-valor por dinero, el análisis costo beneficio (rentabilidad social o evaluación socioeconómica) y el análisis de riesgos y sus respectivos montos.

Artículo 49 ...

I a la II...

III. Derogada;

IV. Los términos generales del contrato de asociación público privada en que se instrumente el proyecto, estos son: el objeto general del proyecto y el plazo del mismo;

V. y VI...

VII. El dictamen favorable del Tesorero o Tesorera Municipal, incluyendo la capacidad de pago; y

VIII. Una clasificación detallada de las obligaciones que se deriven del proyecto. **Los contratos de Asociación Pública y Privada y/o Proyectos de Inversión no serán considerados como deuda pública en tanto las obligaciones a cargo de la entidad contratante queden sujetas al cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor correspondiente, por lo que, en su caso el proyecto se especificará cuáles obligaciones deban ser, por su naturaleza, consideradas como deuda pública en los términos de la ley en la materia.**

IX. Derogada.

Artículo 50. Cuando la instrumentación de un proyecto bajo el esquema de asociación público-privada requiera que el Poder Ejecutivo del Estado funja como **garante, avalista o deudor solidario y/o se establezca como garantía y/o fuente de pago directa o indirecta de algún proyecto, participaciones y/o aportaciones federales que por ley le correspondan a éstos**, se deberá realizar una solicitud a la **Secretaría de la Hacienda Pública**, justificando la necesidad, idoneidad y viabilidad financiera del proyecto; **de igual manera** la congruencia del mismo con el contenido del Plan Municipal de Desarrollo y **Gobernanza**. Esta solicitud deberá estar acompañada de la opinión del Tesorero, así como de la entidad ejecutora.

Artículo 52. El Tesorero, con la previa aprobación del Ayuntamiento, **y en su caso cumpliendo con las disposiciones de la legislación federal aplicables**, podrá afectar **como fuente de pago o en garantía** ingresos del Municipio derivados de **participaciones en impuestos e ingresos federales**, contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos susceptibles de afectación, para el cumplimiento de las obligaciones de pago que se deriven de los contratos.

Del mismo modo, con dicha aprobación, podrán establecer cualquier tipo de fuente de pago, fuente de pago alterna, garantía u otro tipo de mecanismos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. En este sentido, para la implementación de lo antes señalado, se podrán constituir fideicomisos de administración, garantía, fuente de pago y/o fuente de pago alterna, así como cualquier otro mecanismo permitido por la ley.

Artículo 55. Una vez aprobado un proyecto por parte del Congreso del Estado y publicada la autorización correspondiente del Ayuntamiento en la gaceta municipal, el Presidente Municipal deberá constituir un Comité de Adjudicación que funcionará como órgano colegiado de consulta, asesoría,

análisis, opinión, orientación y resolución en el procedimiento de licitación y *adjudicación de los proyectos autorizados*.

Artículo 56. El Comité de Adjudicación estará integrado por los servidores siguientes:

I. La persona titular de la Tesorería Municipal, quien fungirá como Presidente;

II. La persona titular de la Sindicatura Municipal;

III. La persona titular de la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura;

IV. La persona titular de la Dirección de Administración;

V. La persona titular de la Dirección de Promoción Económica; y

VI. La persona titular de la Contraloría Ciudadana.

VII. Derogada;

VIII. Derogada;

IX. Derogada;

X. Derogada.

Todos los integrantes tienen derecho a voz y voto.

El Contralor Ciudadano participará solo con derecho a voz.

Por cada integrante propietario se nombrará por el titular, previamente y por escrito, un suplente que tenga el nivel jerárquico inferior inmediato.

El Comité de Adjudicación contará con un Secretario Técnico designado por su Presidente.

El Comité de Adjudicación, a petición de cualquiera de sus integrantes podrá invitar a las personas que por sus conocimientos y aptitudes considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus actividades, quienes participarán únicamente con derecho a voz.

Artículo 58...

Derogada.

Artículo 59...

...

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

En los casos en que no sea posible la presencia física de los integrantes del Comité de Adjudicación en un mismo lugar, las sesiones podrán celebrarse a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas que cumplan con lo siguiente:

- I. La identificación visual plena de los integrantes;*
- II. La interacción e intercomunicación será en tiempo real para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;*
- III. Garantizar la conexión permanente de todos los integrantes, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación;*
- IV. Transmitirse en vivo para el público en general;*
- V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos;*
- VI. La convocatoria se notifica a través del correo electrónico oficial de cada integrante, adjuntando orden del día y los documentos que contengan la información correspondiente a los temas a desahogar;*
- VII. La asistencia será tomada nominalmente al igual que todas las votaciones;*
- VIII. La validez del acta y de los acuerdos aprobados se acredita con la constancia de la votación firmados por quien presidió la sesión; y*
- IX. En caso de no verificarse quórum, el Presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria.*

Artículo 61...

I a la IV...

V. Coordinar la ejecución de las resoluciones emitidas por el Comité de Adjudicación y vigilar su cumplimiento; y

VI. Recibir las acreditaciones de los *integrantes* y de sus respectivos suplentes ante el Comité de Adjudicación;

VII. Derogada;

VIII. Derogada.

Artículo 66. El procedimiento de adjudicación de un proyecto podrá iniciarse cuando *la entidad ejecutora cuente previamente con la publicación del decreto de aprobación emitido por el Congreso del Estado haya sido publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, y la autorización del Ayuntamiento haya sido publicada en la gaceta municipal.*

I. Derogada;

II. Derogada;

III. Derogada.

Artículo 78...

Las bases de la licitación de cada proyecto establecerán los criterios para resolver los supuestos de igualdad de condiciones.

Artículo 80. La entidad ejecutora excepcionalmente podrá celebrar el contrato a través del proceso de adjudicación directa *o por invitación al menos tres personas*, en los casos previstos por el artículo 38 de la Ley, para lo cual *el Comité de Adjudicación* deberá acreditar los supuestos a los que se refieren las fracciones I, II, III y VI mediante dictamen emitido por un tercero competente en la materia.

...

Artículo 81. La selección del procedimiento de adjudicación *que realice del Comité de Adjudicación* deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.

...

...

Artículo 84...

...

I a la IV...

Una vez otorgada la aprobación para la contratación del proyecto, el Comité Administrador de los Proyectos Adjudicados deberá presentar la solicitud de validación del modelo de contrato ante la Sindicatura y la Tesorería Municipal, quienes validarán el contrato para el proyecto respectivo. El modelo *de contrato* deberá ser un contrato integral que describa todas y cada una de las obligaciones y derechos del proveedor y de la entidad ejecutora. Lo anterior, sin perjuicio de que existan otros contratos, convenios o concesiones que regulen aspectos del proyecto distinto de la prestación de los servicios y de la posibilidad de celebrar posteriores adecuaciones jurídicas, financieras y técnicas al contrato o al proyecto en general, sin exceder las condiciones generales de contratación autorizadas y previa justificación.

El contrato deberá elaborarse con base en los elementos materia de la aprobación del proyecto. Todos los elementos del contrato, incluyendo la asignación de derechos y obligaciones de las partes bajo el mismo, deberán ser congruentes y consistentes con la descripción contenida en la documentación presentada para la aprobación del proyecto.

La Sindicatura y la Tesorería Municipal podrán establecer a su juicio, condiciones específicas adicionales con base en su competencia legal, sin que esto pueda variar lo previamente autorizado.

Artículo 85. Una vez adjudicado el proyecto, *el Comité Administrador de los Proyectos Adjudicados deberá presentar la solicitud de validación del contrato ante la Sindicatura y la Tesorería Municipal. Asimismo,* deberá formalizarse el contrato dentro del plazo y bajo los lineamientos establecidos en la autorización del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, así como en las bases de licitación y en las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 89...

I. La duración del contrato, *indicando la duración del proyecto;*

II y III...

IV. La forma, plazo, términos y condiciones de pago y *en su caso la fuente de éstos, identificando la parte correspondiente al pago de la inversión;*

V a la XIX...

...

...

...

...

CAPÍTULO XIV

De la Ejecución del Proyecto

Artículo 93 bis. *Una vez adjudicado un proyecto, el Presidente Municipal constituirá mediante acuerdo, un Comité Administrador de los Proyectos Adjudicados, de carácter interinstitucional y multidisciplinario, para el seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes.*

El Comité Administrador de los Proyectos Adjudicados se integrará al menos con las dependencias normativas y ejecutoras que tengan relación con los aspectos técnicos, jurídicos y financieros del proyecto y contará con las atribuciones que se establecen en la Ley, el Reglamento de la Ley y el presente Reglamento.

Dentro de los diez días hábiles a que se integre el Comité Administrador de los Proyectos Adjudicados, éste deberá informar al Ayuntamiento y al Congreso del Estado la adjudicación del

proyecto, remitiendo para tal efecto el expediente respectivo, y rendirá semestralmente un informe sobre los avances y la situación general del proyecto.

Artículo 94...

*Será competencia del **Comité Administrador de los Proyectos Adjudicados** coordinar todas aquellas actividades necesarias para el seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos tanto por el **inversionista** proveedor, como del Municipio a través de la entidad ejecutora y demás instancias de gobierno que participen en la ejecución del mismo.*

*Para lo anterior, el **Comité Administrador de los Proyectos Adjudicados** deberá integrar el expediente de ejecución de obra desde el inicio hasta la culminación del proyecto.*

Para tales efectos, el **Comité Administrador de los Proyectos Adjudicados** podrá *ordenar* visitas de *inspección y supervisión*, así como requerir tanto al **inversionista** proveedor como a las instancias públicas o privadas involucradas en la ejecución del proyecto, cualquier información que considere necesaria para el seguimiento y evaluación de los compromisos asumidos, así como del comportamiento financiero del proyecto.

*El **Comité Administrador de los Proyectos Adjudicados** a que se refiere este Capítulo, se extinguirá una vez que se concluya el proyecto y se extingan en su totalidad las obligaciones derivadas de los contratos.*

Artículo 95. Para el caso de que el inversionista proveedor no cumpla con las metas y objetivos establecidos dentro del contrato respectivo, el **Comité Administrador de los Proyectos Adjudicados** calculará y ejecutará los descuentos que resulten aplicables, conforme a lo que se establezca en el contrato.

Artículo 98. Los mecanismos, metodologías y fórmulas para la evaluación a que hacen referencia los artículos anteriores, serán *ejecutados por el Comité Administrador de los Proyectos Adjudicados*.

Artículo 99. En el caso de que el proveedor incumpla constantemente con las metas y los objetivos establecidos en el contrato, derivado del resultado obtenido por virtud de los mecanismos, metodologías y fórmulas pactadas, el **Comité Administrador de los Proyectos Adjudicados** podrá *rescindir en la esfera administrativa el contrato, sin sanción para ella.*

SECCIÓN ÚNICA

Del Consejo de Evaluación y Seguimiento

Artículo 100 bis. El Comité Administrador de los Proyectos Adjudicados contará con un Consejo de Evaluación y Seguimiento, como instancia de consulta, análisis, opinión y evaluación de los proyectos, y para brindar apoyo y seguimiento en las etapas de ejecución, desarrollo y culminación de los proyectos que las entidades realicen al amparo de este Reglamento.

Artículo 100 ter. El Consejo de Evaluación y Seguimiento se integrará de la siguiente forma:

I. Un representante del Municipio, designado por el Presidente Municipal, quien hará las funciones de Presidente;

II. Un Secretario Técnico quien será designado por el Presidente;

III. Además un representante de:

a) La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara;

b) El Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;

c) El Centro Empresarial de Jalisco, S.P.;

d) La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Jalisco;

IV. Un representante de un organismo reconocido en materia de transparencia y combate a la corrupción;

V. Un académico en el ramo, representante de Instituciones de Educación Media Superior o Universidades más representativas del Estado de Jalisco; y

VI. Una persona especialista.

Las y los integrantes señalados en las fracciones III, IV, V y VI serán designados por invitación de persona titular de la Presidencia Municipal.

Sus actuaciones se acordarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión respectiva, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Las sesiones del Consejo de Evaluación y Seguimiento serán válidas cuando concurran al menos cinco de sus miembros, siempre que se encuentre entre los asistentes su Presidente.

A las sesiones del Consejo de Evaluación y Seguimiento se podrán invitar los integrantes del Comité Administrador de los Proyectos Adjudicados que corresponda y a personas físicas o jurídicas con reconocida experiencia en la planeación, ejecución y desarrollo de proyectos de inversión para infraestructura y de prestación de servicios, sólo con derecho a voz.

Artículo 100 quater. El Consejo de Evaluación y Seguimiento tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar análisis y emitir opiniones sobre los proyectos materia del presente Reglamento;***
- II. Dar seguimiento y evaluar los avances de los proyectos materia del presente Reglamento, hasta su culminación; y***
- III. Realizar evaluaciones sobre los resultados de los proyectos materia del presente Reglamento y sobre los beneficios que con ellos se obtuvieron.***

Artículo 101 ...

La afectación de participaciones en ingresos federales o estatales requerirá previamente del dictamen favorable ***de la Secretaría de la Hacienda Pública***, y con base a los lineamientos que contengan criterios y políticas prudenciales de finanzas públicas y de gasto mencionados en la propia Ley.

...

Artículo 102...

...

La dependencia o entidad podrá optar por celebrar contratos citados a través de invitación a cuando menos tres personas, o mediante adjudicación directa, en adición a los supuestos previstos en el Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, y en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

No será necesaria la autorización del Comité de Adquisiciones siempre que el monto de los honorarios pactados no exceda el equivalente al cuatro por ciento del costo total estimado del proyecto, ni del equivalente a nueve millones quinientas mil Unidades de Inversión, lo que resulte menor.

Los servicios de asesoría vinculados a la estructuración de proyectos bajo el esquema de asociación público-privada se deberán adjudicar a despachos o asesores que acrediten experiencia en proyectos similares a los regulados por el presente Reglamento, preferentemente en proyectos ya concluidos y en operación.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Primero. *Las presentes reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, una vez promulgadas.*

Segundo. *Se derogan todas las disposiciones normativas de carácter municipal que se opongan a las presentes reformas y adiciones.*

Tercero. *Los contratos de asociación público privada celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes reformas, adiciones y derogaciones del presente Reglamento, se regularán por las disposiciones vigentes al momento de su iniciación.*

En términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las reformas al Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, deberán de ser aprobadas, tanto en lo general como en lo particular, por la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal a publicar en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, las reformas, adiciones y derogaciones del Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, aprobadas en este dictamen, para que entren en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

Una vez publicadas las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, aprobadas del ordenamiento municipal antes citado, se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal, para que las remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

TERCERO. Háganse del conocimiento las reformas, adiciones y derogaciones del Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, que por este Acuerdo se aprueban a la Oficina de la Presidencia Municipal, a la Jefatura de Gabinete, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Coordinación General de

Cercanía Ciudadana, a la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, a la Tesorería Municipal, a la Sindicatura Municipal, a la Dirección de Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Mejora Regulatoria, para su conocimiento.

CUARTO. En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de las reformas, adiciones y derogaciones del Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, que se aprueban por este Acuerdo, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sean publicadas.

QUINTO. Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, a efecto de suscribir la documentación inherente para el cumplimiento del presente dictamen.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO”
**LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
18 DE MAYO DE 2023**

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
A FAVOR

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
EN CONTRA

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
A FAVOR

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
AUSENTE

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 282/22. Se resuelve iniciativa de reformas, adiciones y
derogaciones a diversos artículos al Reglamento de Proyectos de Inversión y
de Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha _____ de 2023

ESTEFANÍA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

GOE/JALC/AAR